



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Circular**

**Número:**

**Referencia:** EX-2020-27466889-APN-DNRNPACP#MJ

---

CIRCULAR D.N. N° 17 /20

SEÑORES ENCARGADOS E INTERVENTORES:

Me dirijo a Uds. con relación al procedimiento regulado mediante Circular D.N. N° 45/18, aplicable en aquellos casos en que un titular registral manifestare que las Placas de Identificación Metálicas del Automotor o del Motovehículo MERCOSUR otorgadas por el Registro Seccional presentaren deterioros por evidentes defectos de fabricación (pérdida de la pintura, descoloramiento, etc.).

En lo específico, cabe destacar que lo indicado en el punto c) de la citada norma (esto es, remitir las placas deterioradas a la Oficina de Pericias Caligráficas de este organismo, donde se evalúa la procedencia del trámite) solamente deberá cumplimentarse cuando no pueda presumirse que estamos ante la situación descripta en el párrafo precedente (placas deterioradas por evidentes defectos de fabricación).

En consecuencia, en caso de que las placas se encuentren deterioradas por evidentes defectos de fabricación, los elementos defectuosos deberán ser enviados directamente al Ente Cooperador A.C.A.R.A., junto con una nota por la que se solicite su reposición, la que deberá indicar el número de dominio, el Registro Seccional interviniente y las Circulares aplicables.

Saludo a Ud. atentamente.

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Y A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL

AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS

S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D